



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 411-MDCC

Cerro Colorado, 13 de julio del 2016.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14-2016-MDCC de fecha 06 de julio del 2016, trató la propuesta de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos;

CONSIDERANDO:

Que, como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, doctrinariamente, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Gaceta Jurídica S.A. Décima Edición. 2014. Pág. 63.), señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, estipula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 1 de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos Ley N° 30314 prescribe que es objeto de ésta prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres; adicionalmente, el artículo 7 del mismo cuerpo legal, establece que los gobiernos locales a través de sus respectivas ordenanzas adoptan como medidas contra el acoso sexual en espacios públicos, el establecer procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos, mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo; el incorporar medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales; y, el brindar capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad;

Que, los sub numerales 6.2. y 6.4 del numeral 6 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios sociales locales el administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población; el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, con Expediente 160226V118 el Director General de la Dirección General Contra la Violencia de Genero del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° 017-2016-MIMP/DGCVG, nos alcanza la propuesta de ordenanza municipal a ser estimada para prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual, en espacios públicos del distrito, al constituir una obligación de los gobiernos locales su regulación, por imperio de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos Ley N° 30314;

Que, mediante Informe N° 003-2016-DEMUNA-SGMDS/GDS/MDCC; la jefa de la DEMUNA expresa que el proyecto de norma municipal puesto a consideración se encuentra con arreglo a ley, empero propone se incorpore a esta, términos y lineamientos que permitan su mejor aplicación y que se describen en el referido informe; documento asentido por la Sub Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano y por la Gerente de Desarrollo Social, mediante Informe N° 66-2016-SGMDH-GDS-MDCC y Requerimiento N° 108-2016-GDS-MDCC respectivamente;

Que la aprobación del instrumento normativo municipal, motivo de la presente, salvaguardará la dignidad de las personas acosadas; protegerá sus derechos fundamentales a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; e impulsará medidas para erradicar el acoso sexual y promoverá conductas sanas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, POR UNANIMIDAD emite la siguiente;

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES U OBRAS EN EDIFICACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en Contra de Personas que se Encuentren en un Espacio Público o Transitén por Establecimientos Comerciales u Obras en Edificación en la Jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado; instrumento que consta de trece (13) artículos y siete (07) Disposiciones Complementarias y Finales; y, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.municerroc Colorado.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Katherine Olenka Chavez Samales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Egon Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES U OBRAS EN EDIFICACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO



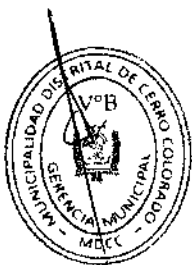
ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas, en especial su integridad física y mental, frente a comportamientos inapropiados de índole sexual que se realicen en espacios públicos o establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación en la circunscripción territorial del distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LAS DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la norma municipal, considérense las siguientes definiciones:

1. **Acoso Sexual.-** Es el acto o conducta física y/o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas, que se manifiesta en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, y demás derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Pudiendo manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Frases, silbidos, sonido de besos, tocamiento, seguimiento (a pie y/o en auto), entre otros con un manifiesto carácter sexual.
 - e. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - f. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
2. **Acosador(a):** Es toda persona natural que realiza un acto(s) de acoso sexual en espacios públicos.
3. **Acosado(a):** Es toda persona natural que es víctima de acoso sexual en espacios públicos o establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación.
4. **Área de uso público:** Espacios públicos abiertos de libre acceso, destinado a la recreación y esparcimiento.
5. **Comportamiento inapropiado:** Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones, gestos, y/o tocamientos que causan agravio a una o más personas.
6. **Dignidad:** Cualidad del que se hace valer como persona, el que se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás, y no dejan que lo humillen ni degraden.
7. **Espacios públicos:** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, bermas, entre otros.
8. **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.
9. **Exhibicionismo:** Acto que consiste en mostrar ciertas partes del cuerpo, como los genitales, o todo el cuerpo desnudo ante una o varias personas a las que se toma de manera desprevenida, lo que suele resultar violento y agresivo; así como, exponerse ante una o varias personas sosteniendo relaciones sexuales en la vía pública o vehículo estacionado en espacio público.
10. **Obras en proceso de edificación:** Aquellas que se encuentran en proceso de construcción de un predio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

11. **Vehículos estacionados:** Son aquellos vehículos motorizados que permanecen paralizados o detenidos en espacios públicos, con el conductor y/u ocupantes, por un tiempo mayor al necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, cuando tenga al conductor fuera de su puesto, por fallas mecánicas y/o del impuesto por circunstancias de la circulación.



ARTÍCULO TERCERO.- DE LA PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Declarar prioridad del municipio la adopción de políticas de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual hacia personas que transiten por espacios públicos o establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.



ARTÍCULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO.

Los miembros de Serenazgo de la municipalidad, prestarán auxilio y protección a la víctima o víctimas de acoso sexual en espacios públicos o establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública, con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
2. Hacer cumplir y dar cumplimiento a la presente ordenanza. Supervisar.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
5. Poner a disposición de las autoridades competentes al presunto acosador(a).

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE SERENAZGO Y AL PERSONAL DE CAMPO.

La municipalidad brindará capacitaciones constantes sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos o establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación, a sus funcionarios, personal administrativo, miembros de serenazgo y al personal operativo de campo, capacitación que estará a cargo de la Sub Gerencia Gestión del Talento Humano.

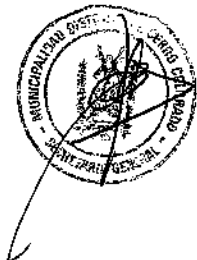


ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN.

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencias a su cargo, con el apoyo de la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad.

A su vez, la Gerencia de Desarrollo Económico Local promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los conductores, propietarios y trabajadores de los establecimientos comerciales del distrito.

Por su parte, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y sus subgerencias dependientes, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas los conductores, propietarios y trabajadores de las empresas de transporte público y/o privado.





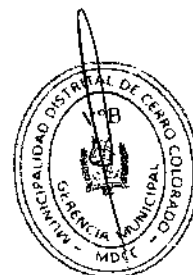
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

En el mismo sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, como la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, con sus unidades orgánicas pertinentes, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas dirigidos a los propietarios, trabajadores y/o residentes de obras en proceso de edificación, a efecto que éstos tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza municipal.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Este instrumento municipal es de cumplimiento obligatorio, con el objeto de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en su prevención y prohibición, por lo que se declara la segunda semana del mes de abril de cada año, como la "SEMANA DE LA PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicho periodo realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.



ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social, dispondrá la colocación de carteles en idioma español, con una medición mínima de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

**SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O
ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U
OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE
CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O
TRANSITE POR ESTE DISTRITO"**

ORDENANZA N° 411-MDCC

BAJO SANCIÓN DE MULTA



ARTÍCULO NOVENO.- DEL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

La municipalidad por intermedio de la Gerencia Municipal, dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir, detectar y sancionar dichas conductas.



ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTE DISPOSITIVO.

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obra en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas, evitando el acoso sexual, debiendo difundir esta ordenanza municipal y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Los propietarios o conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como los conductores, propietarios y/o residentes de obra en proceso de edificación deberán colocar, de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm. de alto x 70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL U OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA N° 411-MDCC

BAJO SANCIÓN DE MULTA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la tabla de sanciones que a continuación se detalla:

INFRACCIÓN	INFRACTOR	UNIDADES DE UIT VIGENTES	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
POR REALIZAR COMENTARIOS E INSINUACIONES DE CARÁCTER SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.	CUALQUIER PERSONA NATURAL	10%	DETENCIÓN CIUDADANA, DE CORRESPONDER, PONIENDO AL INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA COMISARÍA DEL SECTOR.
POR REALIZAR GESTOS OBSCENOS QUE RESULTEN INSOPORTABLES, HOSTILES, HUMILLANTES U OFENSIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS O ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS U OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.	CUALQUIER PERSONA NATURAL	20%	DETENCIÓN CIUDADANA, DE CORRESPONDER, PONIENDO AL INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA COMISARÍA DEL SECTOR.
POR REALIZAR TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ROCES CORPORALES, PROTAMIENTOS CONTRA EL CUERPO O MASTURBACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS O ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN O EN EL TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO.	CUALQUIER PERSONA NATURAL	1	DETENCIÓN CIUDADANA, DE CORRESPONDER, PONIENDO AL INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA COMISARÍA DEL SECTOR.
POR EXHIBIR PARTE DEL CUERPO O MOSTRAR LOS GENITALES EN ESPACIOS PÚBLICOS O ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN O EN EL TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO.	CUALQUIER PERSONA NATURAL	50%	DETENCIÓN CIUDADANA, DE CORRESPONDER, PONIENDO AL INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA COMISARÍA DEL SECTOR.
POR EXHIBIR LA TOTALIDAD DEL CUERPO DESNUDO EN ESPACIOS PÚBLICOS O ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN O EN EL TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO.	CUALQUIER PERSONA NATURAL	100%	DETENCIÓN CIUDADANA, DE CORRESPONDER, PONIENDO AL INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA COMISARÍA DEL SECTOR.
POR NO COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS QUE PROHÍBAN LA REALIZACIÓN DE COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS DE ÍNDOLE SEXUAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES U OBRAS EN EDIFICACIÓN.	CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA	50%	EN CASO DE REINCIDENCIA, 1 UIT VIGENTE Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA.
POR PERMITIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES U OBRAS EN EDIFICACIÓN, ACTOS DE ACOOSO SEXUAL DEPENDIENTES, REALIZADO EN AGRAVIO DE TERCERAS PERSONAS.	CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA	1	EN CASO DE REINCIDENCIA, 2 UIT VIGENTE Y/O DENUNCIA PENAL CUANDO CORRESPONDA.
POR EXHIBIRSE SOSTENIENDO RELACIONES SEXUALES O ACTOS REÑIDOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DENTRO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS O EN ESPACIO PÚBLICO.	CUALQUIER PERSONA NATURAL	1	DETENCIÓN CIUDADANA, DE CORRESPONDER, PONIENDO AL INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA COMISARÍA DEL SECTOR.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la(s) personas afectada(s) y demás pruebas aportadas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad correspondiente y la sanción del presunto infractor, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la responsabilidad de la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de información, prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas u obras en proceso de edificación.

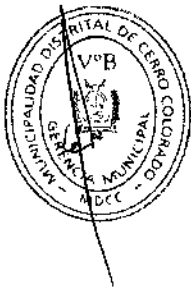
CUARTA.- FACULTAR al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias, a fin de una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en esta norma municipal.

QUINTA.- ENCARGAR el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente ordenanza municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Gerencia de Seguridad Ciudadana y a las unidades orgánicas competentes, en lo que respecta a sus funciones.

SEXTA.- ESTABLECER que la norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

SÉPTIMA.- ENCOMENDAR a la Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




Abog. Katherine Olenka Chavez Bernaldes
Secretaría General


Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE